

DENUNCIA:
DEN/036/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/036/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES QUE OFRECE EL AYUNTAMIENTO ES MUY CONFUSA Y POCO CLARA. EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN DEL 4TO TRIMESTRE DE 2020, RELATIVA A LOS TRÁMITES DE DIVORCIO QUE OFRECE, RESULTA MUY CONFUSA, PORQUE CONSULTANDO LA INFORMACIÓN PUBLICADA VEO QUE REPITEN SEIS VECES EL TRÁMITE "DIVORCIO ADMINISTRATIVO" Y EN LOS DETALLES DE CADA UNO DE ESOS REGISTROS MENCIONAN COSTOS, TIEMPOS DE RESPUESTA Y REQUISITOS DISTINTOS PARA CADA UNO, ADEMÁS DE QUE NO JUSTIFICAN POR QUÉ TIENEN ESE COSTO; DEL MISMO MODO, NO JUSTIFICAN POR QUÉ SE PIDEN ESOS REQUISITOS PARA PODER HACER EL TRÁMITE. LO MISMO PASA CON EL TRÁMITE DE "DIVORCIO JUDICIAL" E "INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO", PUES ADEMÁS DE QUE SE REPITEN COMO SIETE VECES LOS REGISTROS NO ME QUEDA CLARO SI SON EL MISMO TRÁMITE O SI SON DISTINTOS Y CUÁL ES LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE AMBOS Y POR QUÉ EN CADA UNO PIDEN COSTOS Y REQUISITOS DISTINTOS PARA CADA UNO, ASÍ COMO TIEMPOS DE RESPUESTA DESIGUALES. AL FINAL, NO ESTÁN PUBLICANDO DE FORMA CORRECTA Y CLARA LA INFORMACIÓN DE LOS TRÁMITES DE DIVORCIO. TODO MUY MAL.”(Sic)

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
81_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPEBC-81-F-XX	La información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares ya sea para la obtención de un beneficio, o cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respecto de los trámites que realizan. Generalmente éstos implican la entrega de información ante una autoridad por parte de los particulares.	2020	1er trimestre

81_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPEBC-81-F-XX	La información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares ya sea para la obtención de un beneficio, o cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respecto de los trámites que realizan. Generalmente éstos implican la entrega de información ante una autoridad por parte de los particulares.	2020	2do trimestre
81_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPEBC-81-F-XX	La información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares ya sea para la obtención de un beneficio, o cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respecto de los trámites que realizan. Generalmente éstos implican la entrega de información ante una autoridad por parte de los particulares.	2020	3er trimestre
81_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPEBC-81-F-XX	La información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares ya sea para la obtención de un beneficio, o cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respecto de los trámites que realizan. Generalmente éstos implican la entrega de información ante una autoridad por parte de los particulares.	2020	4to trimestre

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/036/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/263/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno rindió su informe justificado.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/219/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, bajo el tenor siguiente:

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XX del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en el Portal de Transparencia.

Lo anterior al publicar la información de todas las áreas señaladas como responsables de acuerdo a la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, y presentar los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES QUE OFRECE EL AYUNTAMIENTO ES MUY CONFUSA Y POCO CLARA. EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN DEL 4TO TRIMESTRE DE 2020, RELATIVA A LOS TRÁMITES DE DIVORCIO QUE OFRECE, RESULTA MUY CONFUSA, PORQUE CONSULTANDO LA INFORMACIÓN PUBLICADA VEO QUE REPITEN SEIS VECES EL TRÁMITE "DIVORCIO ADMINISTRATIVO" Y EN LOS DETALLES DE CADA UNO DE ESOS REGISTROS MENCIONAN COSTOS, TIEMPOS DE RESPUESTA Y REQUISITOS DISTINTOS PARA CADA UNO, ADEMÁS DE QUE NO JUSTIFICAN POR QUÉ TIENEN ESE COSTO; DEL MISMO MODO, NO JUSTIFICAN POR QUÉ SE PIDEN ESOS REQUISITOS PARA PODER HACER EL TRÁMITE. LO MISMO PASA CON EL TRÁMITE DE "DIVORCIO JUDICIAL" E "INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO", PUES ADEMÁS DE QUE SE REPITEN COMO SIETE VECES LOS REGISTROS NO ME QUEDA CLARO SI SON EL MISMO TRÁMITE O SI SON DISTINTOS Y CUÁL ES LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE AMBOS Y POR QUÉ EN CADA UNO PIDEN COSTOS Y REQUISITOS DISTINTOS PARA CADA UNO, ASÍ COMO TIEMPOS DE RESPUESTA DESIGUALES. AL FINAL, NO ESTÁN PUBLICANDO DE FORMA CORRECTA Y CLARA LA INFORMACIÓN DE LOS TRÁMITES DE DIVORCIO. TODO MUY MAL.”(Sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XX del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en el Portal de Transparencia.

Lo anterior al publicar la información de todas las áreas señaladas como responsables de acuerdo a la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, y presentar los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución

CUMPLE con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción XX del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que la unidad de transparencia se avocó a la revisión del formato correspondiente a la fracción XX y que una vez que reúnen los requisitos establecidos por los lineamientos mismos que fueron validados por la Dirección de difusión.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/036/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.